

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL
RECURSO DE NULIDAD N° 189-2017-JUNÍN, SOBRE LA
FELACIÓN ACTIVA EN MENOR DE EDAD: VIOLACIÓN A LA
INVERSA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

PRESENTADO POR:

Bach. CHARLES GARCÍA SAUÑE

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

ASESOR:

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me han brindarme sus sabios consejos de vida y han contribuido de manera influyente en mi formación profesional.

A mis hermanos, por ser mis amigos y siempre he contado con el apoyo moral de ellos, cuando de emprender algún proyecto se trataba.

“A los niños y niñas del Perú entero, víctimas del ilícito más sensible en la población: violación sexual menores de edad y delitos conexos. Auguramos que, con la mejora continua de las leyes, pueda disminuir su incidencia”.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a nuestra casa superior de estudios: La Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en cuyos senos tuve la oportunidad de forjarme como hombre de leyes.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad antes aludida, en la que adquirí mis conocimientos jurídicos y su aplicación.

A los catedráticos en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por dejarnos sus conocimientos teórico-prácticos.

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD

N°070-2023-UPCI-FDCP

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER GARCÍA SAUÑE CHARLES

FECHA : Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Tesis titulada: **“ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 189-2017-JUNÍN, SOBRE LA FELACIÓN ACTIVA EN MENOR DE EDAD: VIOLACIÓN A LA INVERSA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD”**, presentado por el Bachiller **GARCÍA SAUÑE CHARLES**
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática
 Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin
- *Resultado de similitud

PRESENTACIÓN

Este “informe final de investigación para obtener el título profesional de abogado, está sistematizada adecuadamente en seis capítulos, en observancia al esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, incluye: la realidad problemática, el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, las variables, las dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, detalla la metodología elegida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a futuros investigadores comprender las características y la naturaleza del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación.

El Capítulo III: RESULTADOS, presenta los resultados cualitativos construidos en matrices de análisis documental. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados con las teorías y otros resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, revela las conclusiones a las que el investigador arribó.

El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias elaboradas. Finalmente, se han considerado, las referencias y los anexos”.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
INFORME DE SIMILITUD	IV
PRESENTACIÓN	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Planteamiento del problema	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Hipótesis de investigación	13
1.3.1. Hipótesis general	13
1.3.2. Hipótesis específicas	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	14
1.4.1. Objetivo general	14
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	15
1.5.1. Determinación de variables	15
1.5.2. Operacionalización de la variable	16
1.6. Justificación del estudio.....	18
1.6.2. Justificación práctica	19
1.6.3. Justificación metodológica	19
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	20
1.8. Marco teórico.....	34

1.8.1. Técnica de motivación jurídica	34
1.8.2. La casación penal	40
1.8.3. Delito de violación sexual de menor de edad	41
1.9. Definición de términos básicos.....	48
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	52
2.1. Tipo de investigación.....	52
2.2. Diseño de investigación.....	54
2.3. Escenario de estudio	55
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información	55
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	55
2.4.3. Instrumentos de recolección de datos	56
2.5. Validez del instrumento cualitativo	56
2.6. Procesamiento y análisis de la información	56
2.7. Aspectos éticos	57
CAPÍTULO III: RESULTADOS	58
3.1. Análisis de resultados	58
3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de técnica de argumentación interna.....	59
3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación externa	66
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	74
V. CONCLUSIONES	82
VI. RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS	84
ANEXOS	87
Anexo 1: Matriz de consistencia	88
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos	90
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	91
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio	92

RESUMEN

“En los antecedentes de investigación sobre la variable estudiada, se ha detectado que existe ciertas deficiencias en el uso de la técnica de argumentación interna y externa sobre todo de los magistrados de primera y segunda instancia”. A partir de esta información, nos hemos formulado como objetivo de la presente tesis: evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

En relación al método, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito corresponde al tipo de investigación aplicada. Por su origen, es una investigación socio-jurídica. El diseño específico es de análisis de contenido clásico. La población y muestra estuvo conformado por el Recurso de Nulidad evaluada.

En los resultados, apropiadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se afirma que, las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Palabras clave: Argumentación jurídica, violación sexual, felación a la inversa, indemnidad sexual.

ABSTRACT

“In the research background on the variable studied, it has been detected that there are certain deficiencies in the use of the internal and external argumentation technique, especially by first and second instance magistrates”. Based on this information, we have formulated the objective of this thesis: to evaluate whether the legal techniques of argumentation, applied in the Appeal for Annulment No. 189-2017-Junín, related to active fellatio in minors: violation of the inverse and the principle of legality, are framed in the administrative, legislative and doctrinal parameters of the Peruvian legal system.

Regarding the method, the research is within the hermeneutical paradigm and the qualitative methodological approach. By its purpose it corresponds to the type of applied research. Due to its origin, it is a socio-legal investigation. The specific design is from classic content analysis. The population and sample was made up of the Appeal for Nullity evaluated.

In the results, appropriately validated through inductive reasoning, it is affirmed that the legal techniques of argumentation, applied in the Appeal for Annulment N ° 189-2017-Junín, related to active fellatio in minors: violation in reverse and the principle of legality, are framed in the administrative, legislative and doctrinal parameters of the Peruvian legal system.

Key words: Legal argument, rape, reverse fellatio, sexual indemnity.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La técnica de la argumentación jurídica, más conocido como motivación de resoluciones judiciales, “es una actividad fundamental de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en sus diversas instancias de administración de justicia. De hecho, desde el punto de vista en la que se colocan, los operadores jurídicos revelan su sapiencia en la argumentación jurídica”. Dice Alexy (2007):

“Hay tipos totalmente distintos de discusiones jurídicas. Se pueden distinguir así las discusiones de la ciencia jurídica (de la dogmática), las deliberaciones de los jueces, los debates ante los tribunales, el tratamiento de cuestiones jurídicas en los órganos legislativos, en comisiones y en comités, la discusión de cuestiones jurídicas (por ejemplo, entre estudiantes, entre abogados y entre juristas de la administración o de empresas), así como la discusión sobre problemas jurídicos en los medios de comunicación en que aparezcan argumentos jurídicos”. (pp. 292-293)

La motivación de las resoluciones judiciales “es una conquista del Estado de Derecho Constitucional, y representa límites al poder del Estado, y garantiza la legalidad y la previsibilidad de las decisiones. Gracias a la argumentación los justiciables pueden interponer los recursos impugnatorios correspondientes”. Como afirman Gascón y García (2003):

“La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes”. (p.134)

La argumentación jurídica que utilizan los Jueces de la Corte Suprema de la República del Perú, tiene ciertas particularidades: en primer lugar, generan jurisprudencia, en 2do lugar, realizan respetando los derechos constitucionales y, en 3er. lugar, el razonamiento de más cualificada que de las instancias inferiores del sistema de administración de justicia. En relación al segundo, según reflexionan Gascón y García (2003):

“Como consecuencia de la fundamentalidad de sus contenidos y de la especial legitimidad de su artífice, el Estado constitucional postula la *supremacía política de la Constitución* y, derivadamente, su supremacía jurídica o supralegalidad. Precisamente resaltando esta nota de supralegalidad suele decirse que el Estado constitucional es un estadio más de la idea de Estado de derecho; o mejor, su culminación: si el *Estado legislativo de derecho* había supuesto la sumisión de la

Administración y del Juez al Derecho, y en particular a la ley, el Estado constitucional de derecho supone que también el legislador viene sometido a derecho, en este caso a la Constitución. Podría decirse, pues, que el Estado constitucional de derecho incorporar, *junto al principio de legalidad, el principio de constitucionalidad*". (pp. 21-22)

Desde este punto de vista, "la argumentación jurídica, en nuestro sistema jurídico es obligatorio Constitucional y legalmente. Los jueces deben arreglar sus razonamientos al respeto de los derechos humanos y las leyes, así como las normas extra legales (normas sociales). Solo así, las resoluciones judiciales podrán ser aceptadas por las partes, por los académicos y la comunidad jurídica en general".

"Debido a que los jueces son seres humanos, y por ende propenso a errores o equívocos, en el sistema jurídico peruano, se han establecido parámetros de motivación desde la jurisprudencia (del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema), desde el ámbito legislativo y desde la doctrina. Precisamente, a fin de determinar si las Resoluciones Emitidas por la Corte Suprema de la República, se enmarcan dentro de dichos parámetros, hemos elegido realizar la presente investigación cualitativa". Cuyo objetivo es: analizar si las técnicas jurídicas de amotivación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

“¿Las técnicas jurídicas de motivación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?”

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Las técnicas jurídicas de motivación *interna*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?
- b) ¿Las técnicas jurídicas de motivación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Hipótesis general

“Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y

principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano”.

1.3.2. Hipótesis específicas

- a) Las técnicas jurídicas de argumentación *interna*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- b) Las técnicas jurídicas de argumentación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

“Analizar si las técnicas jurídicas de amotivación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano”.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Apreciar si las técnicas jurídicas de motivación *interna*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- b) Apreciar si las técnicas jurídicas de motivación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

La variable de la presente investigación, o más propiamente la categoría, es Técnicas jurídicas de argumentación. El cual es una investigación cualitativa, documental, descriptiva simple, cuyo objetivo ha sido: analizar si las técnicas jurídicas de amotivación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Tabla N° 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
Técnicas jurídicas de motivación

1.5.2. Operacionalización de la variable

Operativizar una variable es el procedimiento de transformar la misma en dimensiones y éstas en indicadores, que son conceptos más concretos y observable. Como afirma Heinemann (2003):

“Los indicadores (...) son hechos empíricamente comprobables de los que se puede presumir que remiten a la existencia de un hecho no directamente observable. Formulado de otra forma: los indicadores son advertencias de que en la realidad existe una variable o alguno de sus valores; es decir, establecen una conexión entre una construcción conceptual o teórica y realidad. Por ello también pueden denominarse representaciones o reemplazantes. La traducción de las variables (o de sus valores) en indicadores se denomina operacionalización”. (p.70)

En esa dirección, en la presente investigación cualitativa, la variable estudiada ha sido operacionalizada en la siguiente matriz:

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio</p> <p>Técnicas jurídicas de motivación</p>	<p>“La argumentación jurídica es uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes” (Gascón y García, 2015, p.134)</p>	<p>Con la finalidad de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p>Técnica de motivación interna</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. • Las premisas, normativa y fáctica, empleadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, tienen coherencia narrativa.
			<p>Técnica de motivación externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, están sustentadas adecuadamente. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sustentadas adecuadamente

1.6. Justificación del estudio

Para Gómez (2006) “las razones deben ser lo suficientemente fuertes para que se justifique su realización. Se tiene que explicar con claridad por qué es conveniente llevar a cabo la investigación, cuáles son los beneficios que se derivarán de ella, y quiénes se beneficiarán”. (p.45)

1.6.1. Justificación teórica

La justificación teórica de la investigación está referido a los beneficios teórico-científicos de la tesis para el conocimiento científico. Según Gómez (2006):

“Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos. Sin embargo, es posible establecer una serie de aspectos para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, los cuales, evidentemente, son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos ni excluyes:

(...)

Valor teórico: Con la investigación, ¿se salvará algún problema del conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿puede servir para comentar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿puede sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis a futuros estudios?” (p.46)

La presente investigación se realizó con la finalidad de comentar, desarrollar y apoyar la consolidación teórico existente sobre la Teoría de la Argumentación Jurídica, en sus

vertientes de justificación interna y externa, a partir del análisis de las técnicas jurídicas de amotivación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad.

1.6.2. Justificación práctica

Está vinculada a sustentar la viabilidad procedimental en la ejecución de la tesis. Según Gómez (2006), una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos, una de ellas es “*utilidad metodológica: ¿La investigación ayuda a la definición de un concepto, ambiente, contexto, variable o relación entre las variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población?*” (p.46)

En esa dirección, “la presente tesis, se pretendió realizar con la finalidad de definir claramente la categoría y las subcategorías de las técnicas de argumentación jurídica, la cual podrá ser útil como antecedente para futuros investigadores en el diseño de investigación cualitativa documental”.

1.6.3. Justificación metodológica

“La justificación social, también se llama utilidad práctica y está referido a responder la interrogante ¿de qué manera solucionará el problema?, ¿qué sugerencia alcanza para ello?”

Para Gómez (2006), una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos, algunas de ellas son:

“*Conveniencia*: ¿Por qué es conveniente la investigación?, ¿para qué servirá?
Impacto social: ¿Quiénes se beneficiarán con sus resultados?, ¿de qué modo?
Implicancias prácticas: ¿Ayudará a resolver algún problema concreto?, ¿tiene aplicaciones a una amplia gama de problemas prácticos?” (p.46)

Desde esta perspectiva, “la presente investigación cualitativa se realizó con el propósito de plantear sugerencias respecto a la utilización de jurisprudencia contenida en la resolución analizada, así como formular sugerencias específicas sobre la motivación interna y externa”, a partir de los resultados obtenidos en el análisis de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Terrones, R. J. (2011). *Lesiones en la mucosa oral de mujeres que practican la felación, que acuden al centro de referencia de infecciones de transmisión sexual (CERITS) del Hospital Regional Docente de Trujillo* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo determinar la frecuencia de lesiones clínicamente detectables en la mucosa oral de mujeres que acuden al Centro de Referencia de Infecciones de Transmisión Sexual (CERITS) del Hospital Regional Docente de Trujillo – 2010, con antecedentes de practicar la felación. La investigación se encuentra en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “Se determinó una baja frecuencia de las lesiones clínicamente detectables en la mucosa oral, de mujeres que practican la felación, que acuden al Centro de Referencia de Infecciones de Transmisión Sexual (CERITS) del Hospital Regional Docente de Trujillo. La que fue: el 12.88% (17 casos) de las mujeres examinadas presentaron lesiones orales, se considera una lesión por cada paciente; mientras que en el 87.12% (115 casos) restante no se hallaron lesiones orales en los tejidos blandos.
- b) Los tipos de lesiones orales en mujeres que practican la felación, que acuden al CERITS del Hospital Regional Docente de Trujillo fueron: petequias, eritema palatino y equimosis.
- c) La frecuencia de lesiones orales según tiempo de práctica de la felación es baja, siendo 11.54% (3 casos) para mujeres con práctica menor a un año; 17.65% (12 casos) para mujeres con práctica de 1 a 3 años; 5.26% (2 casos) para mujeres con práctica mayor igual a 4 años. El tiempo de práctica de la felación, no se relaciona con la frecuencia de aparición de lesiones orales clínicamente detectables. Biblioteca Digital. Oficina de Sistemas e Informática - UNT Esta obra ha sido publicada bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-N
- d) La frecuencia de lesiones orales según edad de la mujer que practica la felación es baja, siendo 14.42% (15 casos) para mujeres menores de 30 años; 7.40% (2 casos) para mujeres entre 30 y 50 años de edad, no se encontró lesiones clínicamente detectables en mujeres mayores de 50 años de edad. La edad de la mujer con práctica de la felación parece no tener relación con la frecuencia de aparición de lesiones orales clínicamente detectables”. (pp. 31-32)

Garro, O. J. (2019). *Relación existente entre la trata de menores y la seguridad ciudadana. caso lima metropolitana, 2016* (Tesis de Maestría), Centro de Estudios Nacionales, Lima, Perú. En esta investigación, la tesinando, se propuso como objetivo determinar la relación existente entre la trata de menores y la seguridad ciudadana en Lima Metropolitana, 2016. La investigación se encuentra en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación es descriptivo-correlacional, diseño no experimental, transversal, correlacional. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “Que, se ha podido demostrar que de forma directa e inversa la trata de menores se relaciona con la seguridad ciudadana, debido a que de manera directa e indirecta van contra las leyes y normas del país, siendo sus principales consecuencias los riesgos físicos y morales que corren los menores, las conductas violentas en que derivan y el incremento de los índices delincuenciales.
- b) Que, la explotación sexual trae graves consecuencias para sus víctimas, ya que interfiere en el desarrollo mental y forzarlos e insertarlos en la prostitución es romper ese mundo interior del menor de edad, generando una crisis emocional, toda vez que se rompe toda una secuencia de crecimiento emocional.
- c) Que, el menor de edad al ser empleado en la venta de tráfico ilícito de drogas desde muy temprana edad, la consecuencia más grave sería que este se convierta en un potencial traficante de drogas más adelante.
- d) Que, respecto al trabajo forzado infantil, por tratarse de una forma de explotación que absorbe todo su tiempo a los niños, les impide asistir a la escuela, con el resultado que a la larga serán analfabetos funcionales, a lo que se suma los complejos generados por los maltratos físicos y psicológicos ejercidos por los explotadores”. (p.90)

Pérez, M. (2019). *La penalidad en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial Lima, periodo 2015-2018* (Tesis de Maestría), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. “La metodología que se usa en el presente trabajo de investigación: es el método científico concebido como un modo de un modelo general y sus formas de análisis y síntesis, el descriptivo, analítico y comparativo, a fin de analizar adecuadamente la información obtenida en el desarrollo del proceso de investigación, de tal manera que nos permita conocer el grado de la norma positiva penal, en qué medida previene y sanciona el delito de violación sexual de menores de edad, en el Distrito Fiscal Lima Centro, en el periodo 2015 al 2018”. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “Establecido el número de violación sexual de menores de 0 a 14 años de edad, en el periodo 2015-2018, en el Distrito Judicial de Lima Centro, se verifica si la legislación penal vigente, contribuye o no a prevenir y sancionar los delitos de violación de menores. Se ha puntualizado con el estudio de los factores que inciden en las causas, las edades fluctuantes de los agentes. La modificación reciente, tampoco contribuye a la reducción de la criminalidad; se ha identificado nexos y diferencias en la Legislación Comparada.
- b) En las sentencias condenatoria y/o absolutorias durante el periodo 2015 al 2018 en el Distrito Judicial de Lima Centro, los magistrados no observaron los criterios de imputación objetiva, por cuanto éstas se basan fundamentalmente en las condiciones personales del autor, lo que ha permitido que se imponga, penas benignas por debajo del mínimo legal y archivamientos; habiendo desprotegido el bien jurídico tutelado la Indemnidad Sexual de menores. Estas penas no guardan razonabilidad y proporcionalidad conforme a la legislación Penal. Se desconoce el

rechazo social de la violencia sexual que, profundiza su situación de vulnerabilidad. En general se puede colegir que la imposición de las penas mayores no contribuye a prevenir y sancionar el delito y erradicar el índice de casos de violación sexual, esto a falta de marco legal en prevención.

- c) En la mayoría de casos de delito de violación a menores de edad en el Distrito Judicial de Lima Centro, ha incidido los factores de la crisis moral: ausencia de valores, en línea de educación cultura, el retardo procesal, y en menor medida el desconocimiento de las normas. Además, suman los factores del contexto económico y social, Coadyuvan razones de falta de educación, orientación sexual integral, los hogares disfuncionales. Desconfianza al sistema judicial, pérdida credibilidad generalizada, también el nivel de la corrupción que afronta el país.
- d) La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en el tipo penal analizado. Esto es, le interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual, como sucede en el caso de menores. Circunstancia que posibilita el actuar delictivo del agente.
- e) La Violación sexual de menor de edad, es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años y se sanciona con cadena perpetua es el caso peruano. En derecho penal español, se sanciona con doce a quince años de privación de libertad al sujeto activo que agrede sexualmente a menor de edad de trece años. Las víctimas generalmente son: de 14, 13, 12 u 11 años de edad, debido a la fisonomía y apariencias de desarrollo físico.

- f) El perfil del agente violador de menor, en gran parte son primarios, provienen del propio entorno familiar: padres, hermanos, tíos, padrastro, vecino, profesor, cercanos con la víctima. Influye también la promiscuidad, las relaciones de subordinación, aprovechamiento de confianza y la sobre exposición de las víctimas menores de hogares disfuncionales.
- g) El Titular de la acción penal pública, representante del Ministerio Público cumple con formalizar las denuncias, y a falta de los dictámenes de impulso procesal de celeridad que debe formularse de oficio, en la mayoría de los casos por la carga procesal no se efectúan. Durante la investigación preliminar o etapa instrucción, etapa intermedia y juicio oral, no se cumple con la celeridad procesal evidenciando ausencia de pronunciamientos dentro del “plazo razonable”, agregado a que no se agotan las diligencias y acopio de pruebas para el cabal esclarecimiento del hecho, que desalienta a los justiciables en la persecutoria del delito.
- h) Falta un marco legal fundamentalmente centrado a la política de lado de prevención, Cambios sustanciales en la política, en el Poder judicial, Ministerio Público, en la cartera de educación, que haya sintonía y concordancia con los demás Organismos defensoras de los menores. Lineamientos de política general para afrontar y evitarla proliferación de agresión sexual”. (pp. 111-113)

Campos, R. H. (2018). *Calidad de sentencias sobre violación sexual de menor Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial de Ucayali, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo determinar Calidad de Sentencias sobre Violación Sexual de menor Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial De Ucayali, 2018. La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque

metodológico cualitativo, tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “De acuerdo a las herramientas e instrumentos para evaluación y métodos aplicados en esta investigación la calidad dictámenes de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial de Ucayali tiene una escala muy alta y muy alta.
- b) Respecto a la calidad dictámenes de primera instancia. Se observa que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, fue emitida por la sala penal liquidadora de Ucayali, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de violación sexual de menor de edad, Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles. (N° 002-2011-240301-JX1P).
- c) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción tiene una escala muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes fue de rango alta; Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; revela la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y

civiles del fiscal y la claridad; mientras que no se encontró 1: la pretensión de la defensa del acusado.

- d) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.
- e) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

- f) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta. Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora, donde se resolvió: confirmar la sentencia, por lo cual se condena a B como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de A, imponiéndole treinta y cinco años de pena privativa de la libertad el pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles (expediente N° 002-2011-240301-JX1P).
- g) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró los aspectos del proceso. Por su parte la postura de las partes fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.
- h) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo, en la motivación de la pena, fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras no se encontró que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 46 del Código Penal.

- i) Finalmente en la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis, la parte considerativa presento: 18 parámetros de calidad.

- j) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad, mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa”. (pp-120-123)

Cruz, A. (2018). *Calidad de sentencias sobre violación sexual de menor Expediente N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo determinar Calidad de Sentencia sobre Violación Sexual de menor Expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018. La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “Se finalizó que la categoría del dictamen de primera, segunda fase de Violación Sexual de menor, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Estuvieron de nivel muy alto y muy alto, individualmente, en concordancia a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, designados en el moderno tratado (Cuadro 07 y 08).
- b) En razón al dictamen de primera fase Se comprobó que su categoría estuvo de nivel muy alto, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizados en el moderno tratado (Cuadro 07). Estuvo emitido por Sala Penal Liquidadora – Corte Superior de Justicia de Ucayali, adonde concluyeron SANCIONAR a inculpado B, acusándolo de autoría de violación hacia la Libertad Sensual e asignándole a la máxima penalidad Encadenamiento Perpetuo, con resarcimiento civil de 10,000.00 nuevos soles.
- c) Se fijó que la categoría del lado expositivo del dictamen de primera fase ha sido de clase: muy alto (Cuadro 01). En la preliminar, se localizaron 04 de los 05 parámetros anunciados: pero 1: 4. Muestra exteriores del Juicio, no se delimitó. Igualmente, en la actitud de los contendientes, se localizaron los 05 parámetros notificados.
- d) Se fijó que la categoría del punto considerativo del dictamen de primera fase se situó en el Nivel de: muy alto (Cuadro 02). En las motivaciones de los sucesos, se encontraron los 05 parámetros previstos. En las motivaciones del atributo se acertaron los 05 parámetros previstos. Concerniente a las motivaciones de la penalidad; se acertaron los 05 parámetros anunciados.
- e) En final concerniente de las motivaciones del resarcimiento civil; se acertaron 03 de los 05 parámetros anunciados; pero 2: 1. Los razonamientos muestran tasación del

- costo y la particularidad; 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso no se encontraron. Se fijó que la categoría del punto resolutorio del dictamen de primera fase se situó en el Nivel de: muy alto (Cuadro 03)
- f) En el uso del precepto de coherencia, se acertaron los 05 parámetros anunciados. Asimismo, en el diseño del fallo le acertaron los 05 parámetros: Estos descubrimientos, descubren que el moderno juicio ha sido conducido por profesionales competentes que tenían la certeza del delito cometido por el acusado medido con los parámetros que la ordenanza instituye, y prototipo de la actual indagación.
- g) En Razón al dictamen de segunda fase. Se fijó que su categoría estuvo de nivel muy alto, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, usados en el moderno tratado (Cuadro 08). Estuvo emitido por “Sala Penal Transitoria” “Corte Suprema de Justicia de la República”, adonde se decidió: Reafirmar la disposición número cincuenta y dos, que coge el fallo, de data 28 de noviembre de 2013, que dictamina, ratificando el fallo mencionado y no ha haber anulación (expediente 0042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018)
- h) Se fijó que la categoría de su punto expositivo del dictamen de segunda fase se situó en el Nivel de: muy alto (Cuadro 04). En la preliminar se acertaron 04 de los 05 parámetros anunciados: pero; 1: 4. Muestra exteriores del Juicio no se localizó. Por otro lado, en la actitud de los contendientes se acertaron los 05 parámetros anunciados. Se fijó que la categoría del punto considerativo del dictamen de segunda fase fue de nivel: Muy alto. (Cuadro 05)

- i) En las motivaciones de los sucesos se dieron los 05 parámetros anunciados. Asimismo, en las motivaciones del atributo se dieron los 05 parámetros anunciados. Por otra parte, en las motivaciones de la penalidad se acertaron los 05 parámetros anunciados.
- j) Finalmente, en el resarcimiento civil, se acertaron 03 de los 05 parámetros anunciados, pero 2: 1. Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad de los bienes jurídicos protegidos, 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso, no se localizaron. Se fijó que la categoría de su punto resolutivo del dictamen de segunda fase se situó en el nivel de muy alto. (Cuadro 06) En el uso del precepto de coherencia, se acertaron los 05 parámetros anunciados. De igual manera en el diseño del fallo se acertaron los 05 parámetros anunciados”. (pp. 136-139)

Quevedo, G. (2019). *Análisis de la jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú* (Tesis de Maestría), Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo analizar el criterio de interpretación que ha realizado la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la prueba y la pena en los delitos de violación sexual de menores de edad. La investigación se encuentra en el paradigma positivista y enfoque cuantitativo, el diseño descriptivo. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República en el delito de violación sexual de menor de edad es inconsistente debido a la falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales revisando los medios probatorios y penas impuestas.

- b) La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el delito de violación sexual de menor de edad respecto a la valoración de la prueba es inconsistente debido a la falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales, teniendo en cuenta la valoración de la prueba difiere según la discreción del magistrado.
- c) La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el delito de violación sexual de menor de edad respecto a la imposición de las penas es inconsistente debido a la falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales, encontrando variabilidad en la imposición de las penas establecidas por los magistrados.
- d) La falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales se debe a la falta de parámetros para la imposición de las penas, lo cual fue corregido con la Ley N°30076”. (p.89)

1.8. Marco teórico

1.8.1. Técnica de motivación jurídica

A. La argumentación jurídica

La *argumentación jurídica*, conocido como la motivación judicial, “es una actividad cotidiana no sólo en el trabajo del juzgador (juez) imparcial, sino también del acusador (fiscal) objetivo y de quienes buscan la libertad de sus patrocinados (abogados). Claro está que cada operador jurídico, razona desde el lugar de mira en la que posiciona”. Al respecto Alexy (2007), dice:

“Hay tipos totalmente distintos de discusiones jurídicas. Se pueden distinguir así las discusiones de la ciencia jurídica (de la dogmática), las deliberaciones de los jueces, los debates ante los tribunales, el tratamiento de cuestiones jurídicas en los órganos legislativos, en comisiones y en comités, la discusión de cuestiones jurídicas (por ejemplo, entre estudiantes, entre abogados y entre juristas de la administración o de empresas), así como la discusión sobre problemas jurídicos en los medios de comunicación en que aparezcan argumentos jurídicos”. (pp. 292-293)

De modo que, la técnica de la argumentación que usa el Juez, cuyo razonamiento es fundamental en la administración de justicia, tiene determinadas características que la diferencia de las argumentaciones que realizan otros operadores, aun, dentro del mismo escenario jurídico. “El discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico general” (Alexy, 2007, p. 295)

La argumentación judicial, en nuestro sistema es obligatorio, cuyo fundamento legal se halla en la Constitución y leyes. Con la motivación judicial, en la administración de justicia, se evita arbitrariedades de parte de los magistrados y que las decisiones estén ajustadas a las normas jurídicas vigentes.

“En ese contexto, en nuestro sistema jurídico, se han diseñado parámetros para la aplicación de la motivación: desde el ámbito legislativo, jurisprudencial (Constitucional y de la Corte Suprema) y administrativos (que viene del órgano encargado de evaluar, nombrar y ratificar a los magistrados)”.

B. Tipos de argumentación jurídica

En la teoría de la argumentación jurídica (TAJ), se desarrollan dos tipos de argumentación jurídica: la argumentación interna o de primer orden, y argumentación externa o de segundo orden.

B.1. Argumentación interna

Está vinculado con la corrección formal del razonamiento, basado en principios lógico-jurídicos. Los argumentos jurídicos de este tipo se llaman deductivos y solo revelan la validez formal de la decisión.

“La **justificación interna** alude a la corrección formal de los razonamientos que en la sentencia se contienen, corrección conforme a las reglas de la lógica. En otras palabras, las inferencias que en la sentencia se realicen han de ser correctas, tienen que estar bien hechas. Ejemplo 1

(1) Todas las aves vuelan

(2) Los gorriones son aves

Y concluimos:

(3) Los gorriones vuelan

La conclusión que en (3) se contiene es formalmente correcta, es acorde con los requisitos del razonamiento en cuestión, que es un razonamiento deductivo. La corrección lógica o formal de un razonamiento deductivo es completamente independiente de la verdad o falsedad material de las premisas, de que lo afirmado en las premisas –las premisas son (1) y (2)- sea materialmente verdadero o falso. lo

que en nuestro razonamiento deductivo correcto sucede es que, si las premisas materialmente son verdaderas, la conclusión también será necesariamente verdadera. lo que en una deducción bien hecho de ninguna manera puede suceder es que, si son materialmente verdaderas las premisas, sea materialmente falsa la conclusión”. (García, 2018, p. 69-70)

Siendo ello así, la argumentación interna, sólo garantiza la corrección lógica o formal del razonamiento, pero no la verdad material ni de las premisas invocadas ni de la conclusión (resolución)

“El principio de universalidad sirve de base al principio de justicia formal. El principio de justicia formal exige «observar una regla que formula la obligación de tratar de la misma manera a todos los seres de una misma categoría». Para observar una regla en una fundamentación jurídica se exige que, como en (J.1.1), la decisión jurídica se siga lógicamente de esta regla. En otro caso, si bien se podría ciertamente aducir una regla en el curso de la fundamentación, se podría sin embargo afirmar cualquier conclusión. Por ello, pueden formularse, como concreción del principio de universalidad, las siguientes reglas de la justificación interna:

(J.2.1) Para la fundamentación de una decisión jurídica debe aducirse por lo menos una norma universal.

(J.2.2) La decisión jurídica debe seguirse lógicamente al menos de una norma universal, junto con otras proposiciones.

(J.2.1) y (J.2.2), justamente como el principio de universalidad, no deben ser sobrevaloradas. No establecen cómo deba ser la norma universal y tampoco

excluyen que la norma universal sea cambiada, por ejemplo, mediante la introducción de una cláusula de excepción. Sin embargo, esta cláusula de excepción tiene de nuevo que valer universalmente”. (Alexy, 2007, p. 308)

En un caso concreto, la norma universal o general de la premisa representa a la norma o normas jurídicas aplicables al caso concreto, y la premisa menor está constituido por los hechos, y la decisión es la conclusión. “Los problemas ligados con la justificación interna han sido ampliamente discutidos bajo el rótulo de silogismo jurídico” (Alexy, 2007, p. 306)

B.2. Argumentación externa

En las resoluciones, la justificación interna por sí sola es insuficiente, porque no revela la validez material o la veracidad de las premisas, pues sólo revela la corrección formal o lógica del razonamiento.

“Importa que nos quede muy claro lo siguiente: *un razonamiento lógicamente correcto puede llevarnos a una conclusión materialmente falsa, como consecuencia de la falsedad material de alguna de sus premisas*, de que en alguna de esas premisas se afirma algo que no sea verdad. Ahora bien, *un razonamiento lógicamente incorrecto conduce siempre y en todo caso a una conclusión inadmisibile e irracional, inadmisibile e irracional como conclusión a partir de esas premisas*. cuando no se respetan las reglas de la lógica deductiva se construyen razonamientos erróneos”. (García, 2018, 69-70)

Por más competentes que sean nuestros jueces, son seres humanos finalmente, no son seres perfectos. Además, muchos abogados con la única finalidad de seguir los juicios y percibir sus honorarios, hacen todo lo imposible para generar convicción al juez, aún en hechos falsos que defienden. La insuficiencia de la justificación interna, es subsanada con la justificación externa.

“El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser de tipos bastante distintos. Se puede distinguir: (1) reglas de Derecho positivo, (2) enunciados empíricos y (3) premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo.

Estos distintos tipos de premisas se corresponden con distintos métodos de fundamentación. La fundamentación de una regla en tanto regla de Derecho positivo consiste en mostrar su conformidad con los criterios de validez del ordenamiento jurídico. En la fundamentación de premisas empíricas puede recurrirse a una escala completa de formas de proceder que va desde los métodos de las ciencias empíricas, pasando por las máximas de la presunción racional, hasta las reglas de la carga de la prueba en el proceso.

Finalmente, para la fundamentación de las premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo sirve lo que puede designarse como argumentación jurídica”. (Alexy, 2007, pp. 317-318)

La justificación interna está referido a la validez formal que une las premisas con la conclusión de un argumento, no garantiza la verdad material. Allí entra a tallar la justificación externa, que consiste en controlar la solidez de las premisas usadas en la argumentación interna.

“Hablamos de justificación externa para referirnos a algo muy distinto, a los contenidos en las premisas, a la justificación de tales contenidos en términos de verdad, razonabilidad o admisibilidad.

Recordemos el ejemplo 1, que decía:

- (1) Todas las aves vuelan
- (2) Los gorriones son aves

Y concluimos:

- (3) Los gorriones vuelan

Aunque la conclusión es formalmente correcta, formalmente verdadera, dicho razonamiento contiene una premisa que, materialmente, de hecho, es falsa, la de (1), pues no es verdad que todas las aves vuelen”. (García, 2018, pp. 87-88)

1.8.2. La casación penal

La Casación Penal es un recurso extraordinario orientado a la aplicación correcta del derecho, la misma que debe ser resuelta por la Corte Suprema de la República. Según explica Cabanellas (citado por Carrión, 2003), la casación constituye:

“Un recurso supremo y extraordinario contra sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal quebrantadas en la

ejecutoria u observando los trámites emitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia”.

En esa dirección, el recurso de Casación es uno limitado o extraordinario, en la que el tribunal superior del Estado, básicamente analiza si el juzgador inferior a incurrido en quebrantamiento del derecho aplicado, tanto material o adjetivo.

1.8.3. Delito de violación sexual de menor de edad

A. Antecedentes normativos y tipificación

El delito in comento, previsto en el artículo 173 del Código Penal de 1991, ha sido modificada en varias ocasiones. Así, en el año 1994, mediante la Ley N° 26293, se incrementó sustancialmente la penalidad prevista en los incisos 1, 2 y 3 del mencionado artículo. Luego, mediante D. Leg. N° 896 de 1996, el mencionado artículo fue modificado incrementando nuevamente la penalidad, y en caso del último párrafo se estableció la pena de cadena perpetua. Las modificatorias no han cesado, pues es uno de los delitos más sensibles y, en consecuencia, es blanco de los políticos para cosechar popularidad. Como dice Peña (2014):

“Sin duda el proceso criminalizador del legislador en el ámbito de los delitos sexuales no tiene freno alguno, pues las modificaciones, incorporaciones y/o derogaciones se han mantenido sin cesar en estos últimos años. (...) Lo que refleja lo sensible que son estos temas en la población, pues las reformas penales han tenido como precedente hechos de violencia sexual que conmovieron la opinión

pública, al tratarse de víctimas de menos de tres años de edad, inclusive una bebé de seis o nueve meses de nacida, lo que desencadena inmediatamente es una demanda enérgica de la población de una mayor dureza punitiva; la cual se materializa de forma mediática por el legislador, ante una demanda galopante existe una oferta recalcitrante, con la exasperación de los marcos penales, la inclusión de nuevas circunstancias agravantes, el adelantamiento de la barrera de protección del Derecho Penal”. (pp.783-784).

Otra de las modificaciones resaltantes a este artículo que reprime la violación sexual de menor de edad, como un delito independiente de la violación sexual de mayor de edad, fue a través de la Ley N° 30076, del año 2013, según dicha Ley, la tipificación fue la siguiente:

“Artículo 173. Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.*
- 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”. (Art. 173 del CP)

Como se evidencia, la penalidad es extrema, incluso mayor que la sancionada para el delito contra la vida, si tenemos en cuenta que la vida es el bien jurídico de mayor prevalencia en una sociedad democrática, seguida de la libertad. No obstante, como se expresó la constante modificación obedece a la política sobrecriminalizadora de parte de los políticos para satisfacer demandas sociales. En el año 2018, mediante la Ley 30838, se realiza otra modificación, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 173. Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”. (Art. 173 del CP)

Como podrá observarse, a partir del año 2018, todo delito de violación sexual de menor de edad, en nuestro sistema penal menor de 14 años, será sancionado con la pena máxima, que la de cadena perpetua. No existe circunstancia atenuante que pueda disminuir la penalidad a partir de esta Ley. Antes de esta modificatoria, era posible, por ejemplo, reducir la penalidad por el Derecho Penal Premial, cuando el imputado se sometía a terminación anticipada o conclusión anticipada del juicio. Pero, a partir de la Ley N° 30838, la sanción penal para el delito de violación sexual de menor de edad siempre será de cadena perpetua, teniendo en cuenta, además, que dicha ley reguló la imprescriptibilidad de los delitos sexuales y prohibió la procedencia de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en dichos delitos.

B. Tipicidad objetiva

El delito de violación sexual de menor de edad, se configura cuando una persona, varón o mujer, “*tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años*” (Art. 173 del CP) también varón o mujer. Una de las diferencias sustanciales con el delito de violación sexual de mayor de edad, radica en el consentimiento, pues en caso de las personas adultas si el acceso carnal ocurre con su libre consentimiento (libre determinación sexual), no se configurará el ilícito bajo comento; no obstante, en caso de menores de edad, el consentimiento es irrelevante, porque según la norma penal se considera incapaz.

“La capacidad de autodeterminarse sexualmente presupone un elemento imprescindible, que es del reconocimiento del consentimiento por parte del titular del bien jurídico objeto de tutela, esto es, el derecho positivo no reconoce a todos los individuos la posibilidad de autoconducirse sexualmente. Se necesita a una persona capaz y de libre consentimiento, es decir, que le permita conocer en exacta medida la relevancia del hecho sexual, a fin de que sepa a ciencia cierta de las consecuencias de ella y de sus efectos”. (Peña, 2019, p. 898)

Siendo así, las víctimas menores de catorce años, varón o mujer, desde el punto de vista penal aún no tienen capacidad de consentimiento o, lo que es lo mismo, capacidad de autodeterminación para consentir o no la invasión de su sexualidad. Pero, los mayores de catorce años sí tienen dicha capacidad.

“El Código Penal no ha seguido estrictamente las disposiciones del Código Civil, pues, el Derecho Civil reconoce la capacidad de goce y de ejercicio, cuando se

alcanza la mayoría de edad, a los 18 años; en cambio, el legislador del 91, reconoció a los mayores de 14 años la capacidad de autodeterminarse sexualmente, pues el artículo 173 del C.P. tipifica la violación sexual a menores de 14 años, sin que en sus elementos constitutivos se inserte, la violencia o la intimidación como medios comisivos, es decir, no les reconoce el “consentimiento”, el cual es viciado y declarado nulo *ipso iure*”. (Peña, 2019, p. 898)

Antiguamente se consideraba violación sexual, básicamente al acceso carnal vía vaginal, sin embargo, esta modalidad ha sido ampliada enormemente. La regulación actual de los delitos sexuales, ha introducido varias modalidades típicas, a decir de Peña (2019):

- a. “De común idea con la redacción primigenia del artículo 170, supone el ingreso (acceso) carnal del miembro viril en las cavidades vaginal y anal, habiéndose extendido expresamente a la vía bucal (*fellatio in ore*); de tal forma que la penetración total o parcial del pene en dichas vías constituye un típico caso de violencia sexual (...)
- b. El ingreso de las partes del cuerpo en las cavidades anal y vaginal (...)
- c. El ingreso de objetos en las cavidades anal y/o vaginal (...)
- d. Violación a la inversa. (...) Los medios que se sirve el agente para doblegar la voluntad de la víctima, no siempre van a suponer el acceso carnal del autor sobre la esfera somática de la víctima, pues puede suceder que mediando acto de violencia intensa, se obligue al ofendido a que acceda sexualmente al agente o a un tercero, por las vías vaginal, anal y bucal, o introduciendo objetos (sustitutos) o partes del cuerpo en la primeras vías; pues en este caso lo que se está coartando es la manifestación libre del ejercicio de la sexualidad, por lo que

el hombre puede ser sujeto pasivo a pesar de ejercer un rol activo en el acto sexual (...)” (pp. 921-922)

En el caso de la violación sexual de menores de edad, como se ha mencionado, el consentimiento no es necesario que sea doblegada mediante la violencia, o grave amenaza; pues los menores no tienen capacidad de autodeterminación, por lo que aun cuando no medie las mencionadas violencias, se configurará como delito de violación sexual de menor de edad.

El **sujeto activo** del ilícito bajo análisis puede ser varón o mujer, y el **sujeto pasivo**, también puede ser varón o mujer, con la diferencia de que en este último caso serán menores de edad (según la última modificatoria, menores de catorce años). Como afirma Peña (2019):

“Debe superarse el cliché de que siempre es la mujer la víctima y que la iniciativa sexual corresponde indefectiblemente al varón. La coherencia de la igualdad de sexos es insoslayable; así también las posiciones sexuales, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre actuaciones heterosexuales e inclusive homosexuales (hombre a hombre y de mujer a mujer) (...) La ley hacer referencia a la persona, lo que significa que tanto del hombre como la mujer pueden ser víctimas de este delito. Debe tratarse de persona viva, lo contrario delinearía el delito de ultraje de cadáver (necrofilia)”. (p. 914)

C. Tipicidad subjetiva

El tipo subjetivo de este ilícito, exige que el agente ejecute su conducta con conciencia y voluntad, de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo. El agente, debe conocer que la víctima es menor de edad, es decir, debe saber que está quebrantando la esfera sexual de una persona incapaz. Si el imputado no conocía la edad puede presentarse el error de tipo.

“El error de tipo puede ser vencible o invencible. El error invencible incide sobre el elemento esencial del tipo, su presencia en el conocimiento del autor es imprescindible para que pueda configurarse la realización típica d un delito, en cuanto a la incidencia misma del tipo objetivo, no puede haber solo dolo si el autor yerra sobre un elemento condicionante de la tipicidad. La invencibilidad del error, excluye el dolo y la culpa, por cuanto el autor, a pesar de haber realizado los esfuerzos necesarios le era imposible salir del error en que se encontraba. En tanto, que el vencible se presenta cuando el autor no ha tomado la diligencia debida para poder evitar el error (...)” (Peña, 2014, p. 791)

D. Bien jurídico protegido

Conforme se desprende de la jurisprudencia y la doctrina mayoritaria en el Perú, es la *indemnidad sexual o intangibilidad sexual*, a diferencia de la violación sexual de mayores de edad (en la cual es la libertad sexual comprendida como autodeterminación sexual).

“En los casos de que el sujeto pasivo sea un menor de catorce años o un enajenado, el bien jurídico protegido será la intangibilidad o indemnidad sexual, puesto que la libertad sexual sólo puede apoyarse en la capacidad para conocer y entender el significado de la entrega sexual, y faltándoles tal capacidad a menores y personas

que padezcan de trastorno mental, también estará ausente la libertad sexual que no podrá ser menoscabada. Se considera un consentimiento inválido de la víctima, en la medida en que se considera que ella carece de la capacidad para comprender la naturaleza del acto, así como de la importancia de su decisión, en una esfera tan delicada como es la sexual. Entonces, lo que se tutela es la indemnidad sexual, como una esfera que no debe ser comprometida por invasiones de terceros, que en cierta medida, podrían afectar su normal desarrollo y la integridad psicofísica del menor”. (Peña, 2019, p. 899)

Resulta importante mencionar que en una sociedad en la que la sensación de violencia ha crecido en forma alarmante, los delitos de violación sexual constituyen un tema muy sensible, lo que ha impulsado a los políticos remendar permanentemente la tipificación a fin de dar respuesta rápida a los clamores de la población, quienes exigen penas severas, incluso se pronuncian por la pena capital.

1.9. Definición de términos básicos

A. Técnica de argumentación jurídica

La motivación jurídica de las decisiones judiciales o resoluciones, implica la utilización de del razonamiento para sustentar los motivos por los que se adopta el fallo en tal o cual sentido. Para Gascón y García (2003, la motivación:

“Constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen.

La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes”. (p.134)

La motivación de primer orden y de segundo orden, revela el respeto del principio de legalidad y también, que las partes del proceso puedan conocer las razones del juez, y a partir de ello ejercer el derecho a la impugnación, habida cuenta que nuestra Constitución reconoce la doble instancia.

B. Conclusión anticipada del juicio oral

La conclusión anticipada del juicio oral, es un mecanismo de simplificación procesal, en el cual, antes del inicio del juicio oral, en concreto, ante de la actuación probatoria, el imputado libre y voluntariamente decide aceptar los hechos y las consecuencias jurídicas. Como menciona Sánchez (2009):

“La conformidad es una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal por el que el imputado realiza una declaración de voluntad libre y unilateral en que se declara responsable de los hechos que le acusan, aceptando por consiguiente la comisión del delito imputado. Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso que establece el Código Procesal Penal del 2004 por el que se da por concluido el juicio oral – y el proceso penal – si el acusado admite ser el responsable del delito y acepta la pena y la reparación civil formulada en la acusación fiscal. El efecto inmediato es que no hay debate contradictorio y se dicta

la sentencia conformada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes”. (p.183)

Como consecuencia del sometimiento a la conclusión anticipada del juicio, el imputado es acreedor de la reducción en la pena, y la Sala es relevada de la actuación probatoria, simplificándose el proceso y emitiéndose la sentencia de conformidad. El cual abona beneficios para el imputado (reducción de la pena) y al sistema judicial (ahorro de economía, tiempo y esfuerzo)

C. Delito de actos contra el pudor

Según el Código Penal, artículo 176-A, “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 (violación sexual) realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor”, comete el delito de actos contra el pudor, y será sancionado con la penalidad establecida por la ley.

El bien jurídico protegido en este delito, tratándose de menores de edad, será la *indemnidad sexual o intangibilidad sexual*, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente.

“La edad de la víctima se ha constituido en un referente de obligada remisión por parte del legislador, a fin de emprender la política criminal en el ámbito de los delitos sexuales, sobre todo, por un aspecto cognitivo, en el sentido de que la realización de actos sexuales que involucran a niños como víctimas, provocan una

exaltación pública, que es canalizada por grupos mediáticos de presión a fin de incidir en una concreta actividad legislativa”. (Peña, 2014, p. 882)

D. Felación

“La felación (fellatio); es una actividad sexual en la que se coloca el pene del agresor en la boca de la víctima, la estimulación sexual se logra por la succión en el pene mientras se mueve dentro y fuera de la cavidad oral. La eyaculación puede o no ocurrir”. (Ministerio Público, 2012, p.37)

La felación puede ser directa, cuando el sujeto introduce el pene en la cavidad bucal de la víctima, y será felación a la inversa, cuando el sujeto activo del delito es quien usa la cavidad oral para practicar el sexo oral. Por su parte el sexo oral, constituye:

“Estimulación oral de los órganos genitales. Para los romanos, las prácticas sexuales bien consideradas eran las activas, es decir, las que implicaban penetración (anal, bucal o vaginal), mientras que ser objeto pasivo de la una penetración era infamante. Según la escala de humillación (...), la boca era el órgano (o más bien el orificio) cuya penetración o violación resultaba más humillante para los romanos; de ahí la existencia del recurrente tópico del *os impurum*, aplicado habitualmente, como insulto, a varones son pasivos con la boca”. (Moreno, 2011, p. 392.)

CAPÍTULO II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Por el propósito, las investigaciones científicas pueden resumirse en dos tipos: fundamental o básica e investigación aplicada o tecnológica. Garza (2007) menciona:

“La investigación se califica como teórica, fundamental, pura, básica o desinteresada cuando el investigador se propone enriquecer el conocimiento sin preocuparse por la aplicación práctica o inmediata de los resultados. La investigación se califica como práctica, aplicada o tecnológica, cuando el investigador se propone aplicar el conocimiento para resolver problemas de cuya solución depende el beneficio de algunos individuos o comunidades, aunque sea en perjuicio de otros”. (p.14)

La presente investigación corresponde al tipo de investigación práctica o aplicada, porque el objeto de estudio es la aplicación del derecho, en la cual se utiliza las técnicas jurídicas. Es decir, su propósito consistió analizar si las técnicas jurídicas de motivación, aplicadas

en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

b) Según su origen

Según Witker (1991), por el origen del conocimiento científico o epistemología, clasifica las investigaciones en dogmático-formalista o jurídico y realista-sociológico o socio jurídica.

“La tesis de tipo dogmático- formalista concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión (...)

La tesis realista-sociológico al decir de Harper lo que los hombres hacen efectivamente con el derecho más allá y más acá del discurso normativo de carácter positivo. Pondrá el acento en la eficiencia de la norma”. (Witker, 1991, pp.85-88)

La presente investigación corresponde a la investigación socio-jurídica, “, si bien se refiere a la aplicación del Derecho y de las técnicas jurídicas, su pretensión no es incrementar la dogmática penal, sino analizar si en la resolución analiza se cumple o no los criterios de motivación interna y externa”. Por esa razón el objetivo fue planteado de la siguiente manera: analizar si las técnicas jurídicas de amotivación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

2.2. Diseño de investigación

En la investigación cualitativa, cada investigación es un diseño particular por la naturaleza del estudio y por las características propias en este enfoque. Algunos autores han precisado, sin embargo, tipos de diseños como: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, entre otros.

- 1) “Análisis de contenido (clásico). Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) Análisis de contenido (etnográfico). Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas”. (Tesch, citado por Scribano, 2007, pp. 24-25).

Según la clasificación antedicha, la presente investigación corresponde al diseño específico de investigación cualitativa documental de análisis de contenido (clásico), porque el objeto de estudio ha consistido en el análisis de las técnicas jurídicas de motivación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sobre la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad. En esa dirección, se podría decir que no hubo informantes claves, sino que se trabajó sobre una muestra que es única: la resolución suprema.

2.3. Escenario de estudio

En las investigaciones cualitativas se señala el escenario o lugar físico en la que se halla la muestra y en la cual se adentra el investigador. Así mismo, se habla de informantes clave. Sin embargo, en la presente investigación, no se evaluó la conducta de un grupo de personas, sino que se analizó un Recurso de Nulidad, es decir se trabajó sobre un documento escrito como primera fuente. El Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, se obtuvo de Internet.

Es menester precisar que, el trabajo de recolección de datos (evaluación del Recurso de Nulidad aludida) se realizó en la ciudad de Huamanga, del departamento de Ayacucho, durante el año 2021.

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Siendo concordante con los problemas, objetivos y las hipótesis de trabajo formulados, su recopilación se realizó con el empleo de la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

Tabla N° 3: Técnica e instrumento

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.4.3. Instrumentos de recolección de datos

Teniendo presente el enfoque y el tipo de investigación, el instrumento fue la matriz de análisis textual y categorial.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

Según Cortés (1997), “existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, entre ellas se tiene: la toma de conciencia del investigador de su participación (en los casos que se adentre en el escenario), la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría”.

En la presente investigación, la validez del instrumento y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas. Toma de conciencia del investigador, la triangulación (discusión) y la operacionalización de la variable estudiada. Respecto al primero, el investigador es consciente de que el presente caso no hubo informantes clave, en la cual pudo haber influido, pues se analizó un documento. Respecto al segundo, en el rubro de la discusión se contrastó los resultados con otros resultados y teorías previas. Respecto al tercero, se operacionalizó adecuadamente las variables.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

“En el procesamiento y análisis de información no se utilizó la estadística descriptiva ni la inferencial, debido a que esta es una investigación cualitativa. En todo caso se utilizó

matrices de análisis documental, en la cual se procesó los indicadores, categorías, subcategorías (o llamadas variables en la investigación cuantitativa)”.

2.7. Aspectos éticos

En relación a los aspectos éticos, “la presente investigación se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual de los autores que contribuyeron a la construcción del conocimiento, al derecho a la información, y, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los diversos autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la problemática.

Para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Séptima Edición”.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

En coherencia con el paradigma de investigación hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, en el presente capítulo se realiza la sistematización y el análisis de la información de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de técnica de argumentación interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín,
<p>“Se imputa al ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello que, en su calidad de docente y director de la I.E. Ventura García Calderón N° 31075-Sallcabamba, del distrito de Paucarbamba, ha venido abusando sexualmente de varios niños, quienes estudiaban en la aludida I.E. Dicho procesado se acercó en varias ocasiones a los salones de los menores y a otros ambientes y, con pretextos llevaba a los menores, entre otros sitios, a la Dirección, donde les bajaba el pantalón y la trusa, y <i>les realizaba sexo oral</i>; asimismo, los besaba en la boca, se ponía detrás de ellos y les aplastaba la barriga pegándolos a su cuerpo.</p> <p>La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, condenó al indicado encausado como autor de los siguientes delitos sexuales: i) violación de menor de edad, en agravio de los menores de iniciales A.A.A.Y. (seis), F.J A.Y. (nueve) y D.J.C.A. (once), y ii) actos contra el pudor en menor de edad en agravio de los menores de iniciales B.R.A.Y. (once) y R.S.G. (doce), y les impusieron las siguientes consecuencias jurídicas: i) treinta y cinco años de pena privativa de libertad por cada uno de los tres delitos de violación sexual de menor de edad; ii) nueve años de pena privativa de libertad por cada uno de los delitos de actos contra el pudor de menor de edad, precisando que, como se trata de un concurso real de delitos, se le impone finalmente la pena privativa de libertad de treinta y cinco años; iii) cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los menores agraviados, en forma individual, por el delito de violación sexual de menor; iv) tres mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviado del delito de actos contra el pudor. Decisión que fue recurrida mediante el recurso de nulidad por el sentenciado. <i>La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica</i>, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía Suprema en lo Penal: DECLARARON POR MAYORIA, NO HABER NULIDAD en la referida sentencia, sustentando que la acción del imputado se configura delito de violación sexual (felación) a la inversa (artículo 173 del CP)”</p>

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>Artículo 173 del Código Penal. Violación sexual de menor de edad. (vigente en el momento de la comisión de los hechos)</i></p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>“Artículo 173. Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.</i> <i>2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.</i> <p><i>En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (Art. 173 del CP)”</i></p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“Se imputa al ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello que, en su calidad de docente y director de la I.E. Ventura García Calderón N° 31075-Sallcabamba, del distrito de Paucarbamba, ha venido abusando sexualmente de varios niños, quienes estudiaban en la aludida I.E. Dicho procesado se acercó en varias ocasiones a los salones de los menores y a otros ambientes y, con pretextos llevaba a los</p>	<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“Se imputa al ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello que, en su calidad de docente y director de la I.E. Ventura García Calderón N° 31075-Sallcabamba, del distrito de Paucarbamba, ha venido abusando sexualmente de varios niños, quienes estudiaban en la aludida I.E. Dicho procesado se acercó en varias ocasiones a los salones de los menores y a otros ambientes y, con pretextos llevaba a los menores, entre otros sitios, a la Dirección, donde les bajaba el</p>

<p>menores, entre otros sitios, a la Dirección, donde les bajaba el pantalón y la trusa, y <i>les realizaba sexo oral</i>; asimismo, los besaba en la boca, se ponía detrás de ellos y les aplastaba la barriga pegándolos a su cuerpo”.</p>	<p>pantalón y la trusa, y <i>les realizaba sexo oral</i>; asimismo, los besaba en la boca, se ponía detrás de ellos y les aplastaba la barriga pegándolos a su cuerpo”.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión “La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, condenó al indicado encausado como autor de los siguientes delitos sexuales: i) violación de menor de edad, en agravio de los menores de iniciales A.A.A.Y. (seis), F.J A.Y. (nueve) y D.J.C.A. (once), y ii) actos contra el pudor en menor de edad en agravio de los menores de iniciales B.R.A.Y. (once) y R.S.G. (doce), y les impusieron las siguientes consecuencias jurídicas: i) treinta y cinco arios de pena privativa de libertad por cada uno de los tres delitos de violación sexual de menor de edad; ii) nueve años de pena privativa de libertad por cada uno de los delitos de actos contra el pudor de menor de edad, precisando que, como se trata de un concurso real de delitos, se le impone finalmente la pena privativa de libertad de treinta y cinco años; iii) cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los menores agraviados, en forma individual, por el delito de violación sexual de menor; iv) tres mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviado del delito de actos contra el pudor. Decisión que fue recurrida mediante el recurso de nulidad por el sentenciado. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía Suprema en lo Penal: DECLARARON POR MAYORIA, NO HABER NULIDAD en la referida sentencia, sustentando que la acción del imputado se configura delito de violación sexual (felación) a la inversa (artículo 173 del CP)”</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión “La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, condenó al indicado encausado como autor de los siguientes delitos sexuales: i) violación de menor de edad, en agravio de los menores de iniciales A.A.A.Y. (seis), F.J A.Y. (nueve) y D.J.C.A. (once), y ii) actos contra el pudor en menor de edad en agravio de los menores de iniciales B.R.A.Y. (once) y R.S.G. (doce), y les impusieron las siguientes consecuencias jurídicas: i) treinta y cinco arios de pena privativa de libertad por cada uno de los tres delitos de violación sexual de menor de edad; ii) nueve años de pena privativa de libertad por cada uno de los delitos de actos contra el pudor de menor de edad, precisando que, como se trata de un concurso real de delitos, se le impone finalmente la pena privativa de libertad de treinta y cinco años; iii) cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los menores agraviados, en forma individual, por el delito de violación sexual de menor; iv) tres mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviado del delito de actos contra el pudor. Decisión que fue recurrida mediante el recurso de nulidad por el sentenciado. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía Suprema en lo Penal: DECLARARON POR MAYORIA, NO HABER NULIDAD en la referida sentencia, sustentando que la acción del imputado se configura delito de violación sexual (felación) a la inversa (artículo 173 del CP)”</p>

Análisis de la matriz N° 1. Sobre la corrección formal *¿Cuál es la estructura lógica-inductiva de la justificación interna para que la Suprema Corte declare No haber nulidad en la presente causa penal?* La justificación interna de una decisión se refiere a estructura lógica-inductiva o coherencia interna de la resolución, es decir, la CONCLUSIÓN debe ser resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas que lo conforman: **NORMATIVA y FÁCTICA.**

En la causa penal sub análisis, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho de la *litis*, está conformada básicamente por: el *Artículo 173. Violación sexual de menor de edad*, del Código Penal de 1991, cuyo texto vigente en el momento de los hechos es el siguiente:

*“El que tiene **acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal** o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*

- 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de **cadena perpetua.***
- 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”. (Art. 173 del CP)

Debiendo resaltarse que, en dicho artículo la violación sexual de menor de edad, en este caso menor de diez años se sanciona con pena privativa de libertad de cadena perpetua, la misma que puede ser reducida a 35 años con aplicación del derecho penal premial (terminación anticipada del proceso o conclusión anticipada del juicio)

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: “Se imputa al ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello que, en su calidad de docente y director de la I.E. Ventura García Calderón N° 31075-Salccabamba, del distrito de Paucarbamba, ha venido abusando sexualmente de varios niños, quienes estudiaban en la aludida I.E. Dicho procesado se acercó en varias ocasiones a los salones de los menores y a otros ambientes y, con pretextos llevaba a los menores, entre otros sitios, a la Dirección, donde les bajaba el pantalón y la trusa, y *les realizaba sexo oral*; asimismo, los besaba en la boca, se ponía detrás de ellos y les aplastaba la barriga pegándolos a su cuerpo.”

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: “La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, condenó al indicado encausado como autor de los siguientes delitos sexuales: i) violación de menor de edad, en agravio de los menores de iniciales A.A.A.Y. (seis), F.J A.Y. (nueve) y D.J.C.A. (once), y ii) actos contra el pudor en menor de edad en agravio de los menores de iniciales B.R.A.Y. (once) y R.S.G. (doce), y les impusieron las siguientes consecuencias jurídicas: **i)** treinta y cinco años de pena privativa de libertad por cada uno de los tres delitos de violación sexual de menor de edad; **ii)** nueve años de pena privativa de libertad por cada uno de los delitos de actos contra el pudor de menor de edad, precisando que, como se trata de un concurso real de delitos, se le impone finalmente la pena privativa de libertad de treinta y cinco años; **iii)** cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los

menores agraviados, en forma individual, por el delito de violación sexual de menor; **iv)** tres mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviado del delito de actos contra el pudor. **Decisión que fue recurrida mediante el recurso de nulidad por el sentenciado.** *La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica*, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía Suprema en lo Penal: **DECLARARON POR MAYORÍA, NO HABER NULIDAD** en la referida sentencia, sustentando que la acción del imputado se configura delito de violación sexual (felación) a la inversa (artículo 173 del CP)”

Para mayor análisis, según establece el Código Penal la acción de tener “*acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal*” con una menor de edad, constituye delito de violación sexual; la misma que será sancionado con cadena perpetua si la edad de la víctima es menor de 10 años de edad. En el presente caso, el imputado tuvo acceso carnal vía bucal con tres menores de edad, y la Sala Penal Superior lo sentenció a la pena privativa de libertad de 35 años; y la Corte Suprema de la República, decidió que en dicha sentencia no hay nulidad.

La premisa mayor, norma, prohíbe el acceso carnal con menores de edad; y el hecho está constituido por la acción de Samuel Huaycho Tantacuello, quien tuvo acceso carnal vía oral con tres menores de edad; en consecuencia, se le debe imponer pena privativa de libertad a dicho imputado. Dicha decisión no vulnera el principio de legalidad, porque al momento de los hechos, la conducta estaba tipificada.

Siendo así el tema, “la premisa fáctica, los hechos expuestos, queda incluida en la premisa normativa, en forma coherente y lógica, y, en consecuencia, decimos que existe justificación interna”. Es lógico y coherente, que un violador sea sentenciado a la pena

prevista por la norma penal. De forma distinta, habría impunidad. Más aún, si se tiene en cuenta que, en el presente caso, como analizaremos más adelante *en la justificación externa, el imputado reconoció los hechos, pero no el delito*, por lo que la Sala Penal y la Suprema también se relevaron de valorar las pruebas, pues el instituto procesal de la conformidad no permite valor las pruebas, pero sí permite plantear el recurso de nulidad.

Finalmente, identifiquemos, *¿la decisión de la Sala Penal Suprema está justificada internamente? Esto es, ¿La conclusión o decisión, es producto de la inferencia lógica de las premisas: general (normas) y específica (hechos)?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente y formalmente coherente, porque la DECISIÓN, es resultado del proceso lógico- deductivo, de las premisas normativa y fáctica. En consecuencia, decimos:

- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.
- Las premisas, normativa y fáctica, empleadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, tienen coherencia narrativa.

Conclusión sobre la técnica de argumentación interna. Las técnicas jurídicas de argumentación interna, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.</i> 2. <i>Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.</i> <p><i>En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (Art. 173 del CP)”</i></p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>“3.6. Finalmente, respecto a si los hechos materia de acusación solo configuran delitos de actos contra el pudor, debe recordarse que uno de los extremos fácticos materia de conformidad procesal consistió en que el encausado practicó sexo oral a los menores de iniciales A.A.A.Y. (seis), F.J.A.Y. (nueve) y D.J.C.A. (once), al introducir en su cavidad bucal los penes de los referidos menores en distintos momentos. El asunto en cuestión conlleva a abordar si la referida práctica de sexo oral (más propiamente, felación) constituye delito de violación sexual de menor de edad”.</p> <p>“3.7. Sobre el particular, en la Ejecutoria Suprema recaída en R.N. número doscientos tres-dos mil ocho, de fecha tres de julio de dos mil ocho, fundamentos jurídicos segundo y cuarto, se consideró que la conducta del agente consistente en la práctica del acto sexual vía bucal succionando los miembros viriles de menores de doce, once y nueve años edad constituye delito de violación sexual de menor de edad”.</p> <p>“3.8. Asimismo, en la Ejecutoria Suprema recaída en el R.N. número cuatro mil veintinueve-dos mil trece, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, fundamentos jurídicos cuarto y quinto, se indica lo siguiente: <i>“Se debe precisar que si bien [en] el delito de violación sexual de menor de edad y en el caso</i></p>

concreto respecto a la violación a la inversa — en tanto fue el agente quien practica el acto sexual vía bucal al menor—, se diría que a primera vista solo se considera autor a aquel que accede carnalmente a otro; no obstante, interpretada la norma penal de forma teleológica, no puede ser comprendida desde su acepción usual, sino que el plano normativo implica un entendimiento distinto una vez que los conceptos son trasladados al campo jurídico. En ese sentido, se debe entender que el mensaje no se restringe a que no se puede acceder carnalmente a alguien sino también, de involucrarlo en un acto sexual, interpretación que no significa una vulneración al principio de legalidad, en la medida que se trata de entendimientos normativos sostenidos por la axiología que persigue el Derecho Penal H. [...] Se debe tener en cuenta que para la configuración del delito de violación sexual de menor de edad, son entes los medios utilizados por el autor para la realización del delito (esto es, violencia física, amenaza, engaño, etcétera) [...].”

“3.9. Por otro lado, se advierte que la jurisprudencia española del Tribunal Supremo en lo Penal hizo referencia al asunto sub examine en el Pleno no Jurisdiccional de la Segunda Sala, adoptado en reunión de fecha veinticinco de mayo del dos mil cinco, acordándose, por unanimidad, respecto al concepto de "acceso carnal" que es equivalente "acceder carnalmente" a "hacerse acceder". (...).”

“3.10. Como se puede advertir, existe línea jurisprudencial en el sentido de interpretar que la práctica sexual de la felación activa en menor de edad —esto es, la conducta del agente consistente en introducir en su cavidad bucal el pene del menor— constituye delito de violación sexual de menor de edad. Para el "acceso carnal vía bucal" sin que medie violencia o amenaza —una de las modalidades de delito de violación sexual de menor de edad prevista expresamente en el artículo ciento setenta y tres del Código Penal—, si bien resulta indispensable la utilización del órgano sexual humano, la conducta no se configura únicamente cuando el agente —sujeto activo

	<p>del delito— introduce su miembro viril en la cavidad bucal del menor (felación pasiva). El sentido normativo-valorativo del referido ilícito penal permite que el mismo se configure también cuando el agente introduce en su propia cavidad bucal el órgano sexual de la víctima. No debe soslayarse que mediante la modalidad delictiva de violación sexual de menor de edad en referencia se sanciona a quien "tiene acceso carnal por vía bucal" con un menor de edad, de lo cual se observa que para la configuración de la referida conducta delictiva los medios resultan indeterminados, pudiendo ser uno de los mismos la propia cavidad bucal del sujeto activo del delito. Esta interpretación guarda consonancia con el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menor con edad inferior a catorce años, esto es, la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual", ello en tanto que se sanciona la actividad sexual en si misma, aunque exista tolerancia de la víctima, siendo lo protegido las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad”.</p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“Se imputa al ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello que, en su calidad de docente y director de la I.E. Ventura García Calderón N° 31075-Salccabamba, del distrito de Paucarbamba, ha venido abusando sexualmente de varios niños, quienes estudiaban en la aludida I.E. Dicho procesado se acercó en varias ocasiones a los salones de los menores y a otros ambientes y, con pretextos llevaba a los menores, entre otros sitios, a la Dirección, donde les bajaba el pantalón y la trusa, y <i>les realizaba sexo oral</i>; asimismo, los besaba en la boca, se ponía detrás de ellos y les aplastaba la barriga pegándolos a su cuerpo”.</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>“3.2. El derecho al juicio oral, en clave material, se incumple, de forma legítima, cuando el acusado se ha sometido libre y voluntariamente a la conformidad procesal o conclusión anticipada del juicio oral”.</p> <p>“3.3. (...) La institución de la conformidad. Su aspecto sustancial estriba en el reconocimiento [...] del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso —en concreto, del juicio oral— a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas y penales correspondientes. (...) Asimismo, toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de pena”.</p> <p>“3.5. De ahí que en el presente caso —sentencia conformada condenatoria— <i>no sea posible revisar la suficiencia de los elementos probatorios en función de que determinadas diligencias probatorias adicionales, tales como el peritaje psicológico y/o psiquiátrico al acusado Huaycho Tantacuello, darían como</i></p>

	<p>resultado que dicho encausado no es responsable por el delito de violación sexual. No se ha cuestionado vicio alguno de la voluntad del acusado al momento de aceptar los cargos en el procedimiento de conformidad procesal. Asimismo, del acta del juicio oral de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciseis¹⁴, se tiene que el encausado, previa consulta con su <i>defensor técnico, expresó aceptación de cargos</i>. Si bien es cierto que la conformidad expresada fue respecto al delito de actos contra al pudor, no es menos cierto que en la sesión de audiencia de fecha uno de julio de dos mil dieciséis su abogado defensor precisó que la conformidad o aceptación de los cargos era respecto a la totalidad de los hechos materia de acusación y explico que desde la perspectiva de la defensa los mismos solo constituían delitos de actos contra el pudor, indicando que al haber practicado su patrocinado sexo oral a los menores no ha introducido parte del cuerpo por la vía bucal o anal de los mismos; de ahí que no se configure delito de violación sexual. Por lo que no aprecia que la asesoría técnico-jurídica brindada al encausado haya sido inefectiva o, que es lo mismo, que el abogado desconozca los alcances de la conformidad procesal.</p>
--	--

Análisis de la Matriz N° 2. Identifiquemos la corrección material *¿Las premisas usadas en la argumentación interna en el recurso de nulidad están debidamente fundamentadas?*

Según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos del Recurso de Nulidad sub análisis: **FUNDAMENTOS 3.6, 3.7., 3.8., 3.9 y 3.10**, representan el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo del delito de violación sexual mediante el acto de acceso carnal vía bucal (felación a la inversa). Así como, los **FUNDAMENTOS 3.2, 3.3. y 3.5**, representan el sustento de la premisa fáctica (sobre los hechos del caso).

Para mayor análisis, la PREMISA NORMATIVA: Norma Penal aplicable, están sustentadas en los **FUNDAMENTOS 3.6, 3.7., 3.8., 3.9 y 3.10**, en las cuales, utilizando la jurisprudencia nacional e incluso extranjera, se explica el sentido interpretativo del delito de violación sexual a la inversa mediante el hecho de hacerse acceder sexualmente por la vía oral. Cuyo delito está regulado en el artículo 173 del Código Penal, y se encuadra exactamente en dicha norma, no constituyendo actos contra el pudor, pues en este caso hubo intromisión sexual.

De igual, manera la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, está sustentada debidamente en los **FUNDAMENTOS 3.2, 3.3. y 3.5**, en las cuales la Sala Penal Suprema, advierte que el sentenciado, quien interpuso recurso de nulidad, en la presente causa aceptó los hechos imputados y se sometió a LA CONFORMIDAD PROCESAL O CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL, sin embargo, en la interpretación de su defensa técnica dichos hechos no constituirían delito de violación sexual sino actos contra el pudor. En consecuencia, en esta figura procesal, ocurrieron los hechos, existe verdad material, a raíz de la conformidad procesal. En esa dirección, es como la Corte Suprema fundamenta o sustenta dicha premisa.

Según la Corte Suprema de la República, así como acorde a la Sala Penal que sentenció, el hecho de hacerse acceder vía bucal los órganos genitales de las víctimas, constituye felación activa configura del delito de violación sexual de menor de edad y no actos contra el pudor en menores, como sostuvo su defensa. A través de la sentencia analizada, la Corte Suprema de la República, resolvió que el hecho que se imputa al ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello, es delito de violación sexual de menor de edad, por haber practicado sexo oral a un menor de catorce años de edad.

En lo que corresponde al sustento externo, la Corte Suprema de la República, tras desarrollar la configuración del delito de violación sexual de menores en su modalidad *acceso carnal vía bucal*, señala que el sentido normativo-valorativo del referido ilícito permite su configuración, no solo cuando el agente introduce su miembro viril en la cavidad bucal del menor, sino también cuando el agente introduce en su propia cavidad bucal el órgano sexual de la víctima. En esa dirección, declaró no haber nulidad en la sentencia que condenó a Samuel Huaycho Tantacuello por delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal, imponiéndosele 35 años de pena privativa de libertad tras haberse sometido el condenado a la conclusión anticipada del juicio oral. Ahora bien, si bien el inciso 1 del artículo 173 del Código Penal, reprime con pena de cadena perpetua, al haberse sometido el imputado a la conclusión anticipada, la Sala Superior, redujo dicha pena a pena temporal de treinta y cinco años; pues de lo contrario, es decir, de no haberse sometido a la conformidad, la Sala hubiera resuelto sentencias a cadena perpetua.

En consecuencia, *¿la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema está justificada externamente? Esto es, ¿Las premisas: general (normas) y específica (hechos), están debidamente sustentadas?* Como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 2, las premisas usadas en la justificación interna o de primer orden, están sustentadas debidamente. En consecuencia, podemos manifestar:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, están sustentadas adecuadamente.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la

justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sustentadas adecuadamente.

Conclusión sobre la técnica de argumentación externa. Las técnicas jurídicas de argumentación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Norma y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. FUNDAMENTOS	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de argumentación jurídica	Las técnicas jurídicas de argumentación <i>interna</i> , aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.	Las técnicas jurídicas de argumentación <i>externa</i> , aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.	Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

La motivación de resoluciones, “en el ejercicio de la magistratura, es una actividad central. La capacidad de argumentación manifiesta la sapiencia y la competencia profesional de los operadores jurídicos, y en particular de los jueces”. Gascón y García (2003), dicen que la argumentación jurídica:

“Constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes”. (p.134)

La argumentación jurídica que utilizan los Jueces de la Corte Suprema de la República del Perú, “tiene ciertas particularidades: en primer lugar, generan jurisprudencia, en segundo lugar, realizan respetando los derechos fundamentales y, en tercer lugar, el razonamiento

de más cualificada que de las instancias inferiores del sistema de administración de justicia”. En relación al segundo, según

En nuestro sistema jurídico es obligatorio Constitucional y legalmente, que los jueces motiven sus decisiones. Los jueces deben arreglar sus razonamientos al respeto de los derechos humanos y las leyes, así como las normas extra legales (normas sociales). “El Estado constitucional de derecho incorpora, *junto al principio de legalidad, el principio de constitucionalidad*”. (Gascón y García, 2003, pp. 21-22)

Debido a que los jueces no son seres perfectos, en el sistema jurídico peruano, se han establecido parámetros de justificación. Para determinar si las Resoluciones Emitidas por la Corte Suprema de la República, se enmarcan dentro de dichos parámetros, hemos elegido realizar la presente tesis cualitativa, cuyo objetivo ha sido evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

En lo tocante a la primera dimensión: técnica jurídica de argumentación interna, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite manifestar que la decisión de la Corte Suprema de la República, en el presente caso, está justificada internamente, porque, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión es consecuencia lógica de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). Es decir:

En la causa penal sub análisis, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho de la *litis*, está conformada básicamente por: “el *Artículo 173. Violación sexual de menor de edad*, del Código Penal de 1991, cuyo texto vigente en el momento de los hechos es el siguiente”: “*El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua (...)*”

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: “Se imputa al ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello que, en su calidad de docente y director de la I.E. Ventura García Calderón N° 31075-Salccabamba, del distrito de Paucarbamba, ha venido abusando sexualmente de varios niños, quienes estudiaban en la aludida I.E. Dicho procesado se acercó en varias ocasiones a los salones de los menores y a otros ambientes y, con pretextos llevaba a los menores, entre otros sitios, a la Dirección, donde les bajaba el pantalón y la trusa, y *les realizaba sexo oral*; asimismo, los besaba en la boca, se ponía detrás de ellos y les aplastaba la barriga pegándolos a su cuerpo”.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: “La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, condenó al indicado encausado como autor de los siguientes delitos sexuales: i) violación de menor de edad, en agravio de los menores de iniciales A.A.A.Y. (seis), F.J A.Y. (nueve) y D.J.C.A. (once), y ii) actos contra el pudor en menor de edad en agravio de los menores de iniciales B.R.A.Y. (once) y R.S.G. (doce), y les impusieron las siguientes consecuencias jurídicas: **i)** treinta y

cinco años de pena privativa de libertad por cada uno de los tres delitos de violación sexual de menor de edad; **ii)** nueve años de pena privativa de libertad por cada uno de los delitos de actos contra el pudor de menor de edad, precisando que, como se trata de un concurso real de delitos, se le impone finalmente la pena privativa de libertad de treinta y cinco años; **iii)** cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los menores agraviados, en forma individual, por el delito de violación sexual de menor; **iv)** tres mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviado del delito de actos contra el pudor. **Decisión que fue recurrida mediante el recurso de nulidad por el sentenciado.** *La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica*, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía Suprema en lo Penal: **DECLARARON POR MAYORÍA, NO HABER NULIDAD** en la referida sentencia, sustentando que la acción del imputado se configura delito de violación sexual (felación) a la inversa (artículo 173 del CP)”

Del relato lógico-formal de las premisas esgrimidas por la Corte Suprema, se observa que el Código Penal prevé la acción de tener “*acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal*” con una menor de edad, como delito de violación sexual; el cual es sancionado con cadena perpetua conforme al inciso 1 del mencionado artículo, vigente en la fecha de la comisión del ilícito bajo comentario (téngase presente, que posteriormente, en el año 2018, dicho articulado ha sido modificado y que ya no hay incisos, sino que solo un párrafo en el que se sanciona con cadena perpetua).

En supuesto fáctico cometido por el sentenciado, él tuvo acceso carnal vía oral con tres menores de edad, situación que ha sido reconocido libre y voluntariamente, además de cometer el delito de actos contra el pudor en agravio de otros dos menores. Por esa razón,

primero la Sala Penal Superior, y luego la Corte Suprema de la República, sanciona al accionado con pena privativa de libertad de treinta y cinco años.

La premisa mayor, norma, prohíbe el acceso carnal con menores de edad; y el hecho está constituido por la acción de Samuel Huaycho Tantacuello, quien tuvo acceso carnal vía oral con tres menores de edad; en consecuencia, se le debe imponer pena privativa de libertad a dicho imputado. En conclusión, existe coherencia lógica en el razonamiento.

El análisis expuesto, concuerdan a nivel teórico con lo sostenido por (García), para quien la justificación interna se refiere la corrección formal del razonamiento justificativo, en otros términos:

“Las inferencias que en la sentencia se realicen han de ser correctas, tienen que estar bien hechas. Ejemplo 1

(4) Todas las aves vuelan

(5) Los gorriones son aves

Y concluimos:

(6) Los gorriones vuelan

La conclusión que en (3) se contiene es formalmente correcta, es acorde con los requisitos del razonamiento en cuestión, que es un razonamiento deductivo”.

(García, 2018, p. 69-70)

Realizando una comparación con el ejemplo antes expuesto, expresamos que situación similar ocurre en el presente caso analizado, cuyo silogismo jurídico sería el siguiente:

(1) La persona que tiene acceso carnal por vía bucal con menor de edad será reprimida con cadena perpetua

(2) El ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello tiene acceso carnal vía oral con tres menores de edad.

Y concluimos:

(3) El ciudadano Samuel Huaycho Tantacuello, debe ser sentenciado a cadena perpetua.

La conclusión que en (3) se contiene es formalmente correcta, “es conforme con los requisitos del razonamiento en cuestión, que es un razonamiento deductivo. Ahora, hay pues lógica en dicho razonamiento. Sin embargo, aún no estamos seguros si la premisa uno y la premisa dos son verdaderas materialmente, pues podrían ser falsas. Para verificar ello, se utiliza la argumentación externa”.

En lo que corresponde a la segunda dimensión: “técnica jurídica de la argumentación externa, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada externamente”, porque, según se observa en la matriz N° 2, **FUNDAMENTOS 3.6, 3.7., 3.8., 3.9 y 3.10**, representan el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo del delito de violación sexual mediante el acto de acceso carnal vía bucal (felación a la inversa). Así como, los **FUNDAMENTOS 3.2, 3.3. y 3.5**, representan el sustento de la premisa fáctica (sobre los hechos del caso).

La justificación externa, implica el sustento de las premisas usadas en el razonamiento lógico-deductivo. Dicha aseveración concuerda con lo expuesto por Alexy (2007), pues según dicho autor:

“El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser de tipos bastante distintos. Se puede distinguir: (1) reglas de Derecho positivo, (2) enunciados empíricos y (3) premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo”.
(Alexy, 2007, pp. 317-318)

Queda corroborada vía análisis inductivo, que en el presente caso analizado existe fundamentación interna y externa. En la cual, se evidencia que no es suficiente la primera únicamente.

Finalmente, en relación al aporte jurisprudencial del recurso de nulidad, queda esclarecido una vez más, que practicar felación (sexo oral) a un menor de edad configura delito de violación sexual y, no actos contra el pudor como pretendió entender la defensa técnica del acusado. Si bien para el “acceso carnal vía bucal” sin que medie violencia o amenaza resulta indispensable la utilización del miembro viril, la conducta típica no se configura sólo cuando el sujeto activo introduce su pene en la cavidad bucal del menor, sino también cuando éste introduce en su propia cavidad bucal el órgano sexual de la víctima.

En el recurso de nulidad sub análisis, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, consolida el criterio jurisprudencial ya establecido por la Corte Suprema, en el R.N. N° 203-2008; así como en otros pronunciamientos. En la cual

también, se alude el criterio jurisprudencial asumido por del Tribunal Supremo español, el cual, respecto al concepto de “acceso carnal” y su equivalencia al de “acceder carnalmente” o “hacerse acceder”, explica que el acceso carnal se produce tanto cuando la víctima es penetrada (supuesto ordinario) así como también cuando es el autor el que obliga al sujeto pasivo del delito a introducirle el miembro viril en la cavidad oral. En cuya acción se vulnera la indemnidad sexual del menor. Pues como manifiesta Peña (2019):

“En los casos de que el sujeto pasivo sea un menor de catorce años o un enajenado, el bien jurídico protegido será la intangibilidad o indemnidad sexual, puesto que la libertad sexual sólo puede apoyarse en la capacidad para conocer y entender el significado de la entrega sexual, y faltándoles tal capacidad a menores y personas que padezcan de trastorno mental, también estará ausente la libertad sexual que no podrá ser menoscabada”. (p. 899)

Con la intangibilidad sexual, “se tutela o protege la integridad bio-psico-social de los menores, para el ejercicio sexual en libertad, y por lo tanto, lo que queda sancionado es la actividad sexual en sí misma aunque exista tolerancia de la víctima, tolerancia que no es consentimiento, pues estamos ante incapaces, cuya capacidad podrá ser adquirida a los catorce años desde la perspectiva penal”.

V. CONCLUSIONES

- 1) En la presente tesis cualitativa, ha quedado demostrado que, las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- 2) En lo tocante a la primera subcategoría analizada, se concluye que, las técnicas jurídicas de argumentación *interna*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- 3) En lo tocante a la segunda subcategoría analizada, se concluye que, las técnicas jurídicas de argumentación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano, porque según se observa en la matriz N° 2, los FUNDAMENTOS 3.6, 3.7., 3.8., 3.9 y 3.10, representan el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo del delito de violación sexual mediante el acto de acceso carnal vía bucal (felación a la inversa). Así como, los FUNDAMENTOS 3.2, 3.3. y 3.5, representan el sustento de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) En lo relativo a las técnicas de argumentación jurídica, los magistrados de los Juzgados Penales Colegiados de las diversas Cortes Superiores de Justicia, para resolver causas penales vinculadas al delito de violación sexual a la inversa en menores de edad, deben observar la estructura de la argumentación interna y externa utilizada en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, y sancionar ejemplarmente dichos ilícitos respetando el principio de legalidad.
- 2) Respecto a la *justificación interna*, los abogados que asumen la defensa técnica de imputados por el delito de violación sexual a la inversa en menores de edad, deben evaluar adecuadamente la tipificación de dicho ilícito y, a partir de ello, orientar a sus patrocinados y evitar argumentos ilógicos como el planteado por la defensa técnica del sentenciado en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, en el cual el imputado acepta los hechos, pero no el delito.
- 3) Respecto a la *justificación externa*, los Fiscales Penales Provinciales y los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados, en los procesos relacionados al delito de violación sexual a la inversa en menores de edad, deben observar el sustento de las premisas realizadas por la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, en particular sus fundamentos 3.9 y 3.10.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Campos, R. H. (2018). *Calidad de sentencias sobre violación sexual de menor Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial de Ucayali, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Cruz, A. (2018). *Calidad de sentencias sobre violación sexual de menor Expediente N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa Perú.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- García, J. A. (2018). *Razonamiento jurídico y argumentación. Nociones introductorias*. Puno, Perú: Zela Grupo Editorial.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M. y García, A. F. (2003). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.

- Heinemann, K. (2003). *Introducción a la metodología empírica en las ciencias del deporte*. Barcelona, España: Editorial Paidotribo.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- Mayz, C. (2009) ¿Cómo desarrollar, de una manera comprensiva, el análisis cualitativo de los datos? *Educere*, Vol. 13, N° 44, 55-66. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35614571007>
- Ministerio Público (2012). *Guía Legal Evaluación de la integridad sexual*. Lima, Perú: Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal.
- Moreno, R. (2011). *Diccionario de motivos amorios en la literatura latina*. Andlucía, España: Universidad de Huelva.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Ñaupas *et. al.* (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*. Lima, Perú: Ediciones del a U.
- Peña, A. R. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Lima, Perú. IDEMSA.
- Peña, A. R. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Lima, Perú. IDEMSA.
- Pérez, M. (2019). *La penalidad en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial Lima, periodo 2015-2018* (Tesis de Maestría), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Quevedo, G. (2019). *Análisis de la jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú* (Tesis de Maestría), Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, Perú.
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.

- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: IDEMSA
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Shecaria, F. P. y Struchiner, N. (2019). *Teoría de la argumentación jurídica para entender el discurso de los jueces y abogados*. Lima, Perú: Grijley.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Terrones, R. J. (2011). *Lesiones en la mucosa oral de mujeres que practican la felación, que acuden al centro de referencia de infecciones de transmisión sexual (CERITS) del Hospital Regional Docente de Trujillo* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Terrones, R. J. (2011). *Lesiones en la mucosa oral de mujeres que practican la felación, que acuden al centro de referencia de infecciones de transmisión sexual (CERITS) del Hospital Regional Docente de Trujillo* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Weston, A. (2006). *Las claves de la argumentación*. Barcelona, España: Editorial Ariel S.S.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Recurso de nulidad analizada

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: EVALUACIÓN DE LAS TÉCNICAS JURÍDICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 189-2017-JUNÍN, RELATIVO A LA FELACIÓN ACTIVA EN MENOR DE EDAD: VIOLACIÓN A LA INVERSA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD

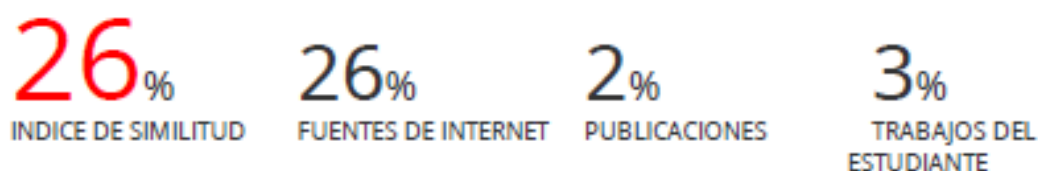
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Las técnicas jurídicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Apreciar si las técnicas jurídicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Las técnicas jurídicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Técnicas jurídicas de argumentación</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Técnica de argumentación interna</p> <ul style="list-style-type: none"> • La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. • Las premisas, normativa y fáctica, empleadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, tienen coherencia narrativa. 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación cualitativa documental.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>El objeto de estudio de la presente investigación es el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, el cual se encuentra publicada en páginas virtuales, y por ello, no existe la</p>	<p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Se empleó la técnica de análisis documental y, como instrumento de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Se utilizó las matrices de análisis de</p>

<p>enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?</p> <p>b) ¿Las técnicas jurídicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?</p>	<p>parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>b) Apreciar si las técnicas jurídicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p>	<p>enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>b) Las técnicas jurídicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, relativo a la felación activa en menor de edad: violación a la inversa y principio de legalidad, se hallan enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p>	<p>Técnica de argumentación externa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, están sustentadas adecuadamente. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 189-2017-Junín, sustentadas adecuadamente. 	<p>necesidad de precisar el escenario de estudio. La Resolución bajo análisis se obtuvo de Internet y su análisis se realizó en la ciudad de Huamanga de la región Ayacucho, durante el año 2020.</p>	<p>información.</p>
--	---	---	---	---	---------------------

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 189-2017-JUNÍN, SOBRE LA FELACIÓN ACTIVA EN MENOR DE EDAD: VIOLACIÓN A LA INVERSA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	22%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	editorialamachaq.com Fuente de Internet	<1%
5	vsip.info Fuente de Internet	<1%
6	Luis Alberto Mendez, Ricardo Martinez, Manolo Rubio. "Fellatio-associated erythema of the soft palate: an incidental finding during a routine dental evaluation", BMJ Case Reports, 2018 Publicación	<1%

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: GARCÍA SAUÑE, CHARLES
 DNI: 28264715 Correo electrónico: garciacharles988@gmail.com
 Domicilio: JR. LUCHA LUCHA N° 140 CARMEN ALTO
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 999525100

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL
RECURSO DE NULIDAD N° 189-2017-JUNÍN, SOBRE LA
FELACIÓN ACTIVA EN MENOR DE EDAD: VIOLACIÓN A LA
INVERSA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de

AGOSTO de 2023

Huella digital


 FIRMA

